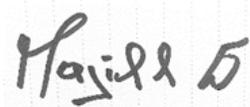


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informándole del escrito por medio del cual la demandante, señora **SANDRA MILENA HIDALGO CARDONA**, solicita el archivo y terminación de la demanda, así como el desembargo de las cuentas bancarias, en razón a que, en síntesis, el demandado señor **ANDRÉS FELIPE ALZATE MONTOYA**, se encuentra a paz y salvo por todo concepto. Documento que se encuentra suscrito igualmente por el demandado. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00502
Auto interlocutorio nro. 0052

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del 07 de diciembre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por la señora **SANDRA MILENA HIDALGO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.799.663, como representante legal de su menor hijo **JUAN JOSÉ ALZATE HIDALGO** identificado con NUIP nro. 1.055.760.041 y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE ALZATE MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.879.762, por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE. (\$ 1.080.174,10)**.

Posteriormente, a través de escrito allegado por parte de la demandante, señora **SANDRA MILENA HIDALGO CARDONA**, solicita el archivo y terminación de la demanda, así como el desembargo de las cuentas bancarias, en razón a que, en síntesis, el demandado señor **ANDRÉS FELIPE ALZATE MONTOYA**, se encuentra a paz y salvo por todo concepto. Documento que se encuentra suscrito igualmente por el demandado.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Se tiene entonces que en este asunto es precisamente la parte demandante y el demandado quienes suscriben el escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, y por ser procedente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la terminación del proceso, y el archivo del mismo.

Por último, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por la señora **SANDRA MILENA HIDALGO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.799.663, como representarte legal de su menor hijo **JUAN JOSÉ ALZATE HIDALGO** identificado con NUIP nro. 1.055.760.041 y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE ALZATE MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.879.762, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la prohibición de salida del país que pesa sobre el demandado, señor **ANDRÉS FELIPE ALZATE MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.879.762.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migración Colombia.

TERCERO: LEVANTAR la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios de los cuales sea titular, así como

de cualquier otro producto financiero, en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, HELM BANK.

CUARTO: Sin condena en costas, por los motivos expuestos.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este auto y previas las desanotaciones correspondientes en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0327d6c6bfc93701946167018601d620f1b81b22395f4eef167f018878c586d**

Documento generado en 17/01/2024 03:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>